

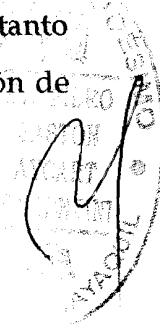
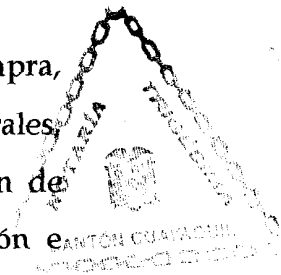
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA LABORATORIO LAZO
LABLAZO C. LTDA. -----
CUANTÍA: USD \$ 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta y uno de mayo del dos mil doce, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen la señorita RITA SUSANA LAZO LARA, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Empresaria, por sus propios derechos; la señorita GIANELLA SOFIA PLAZA PAZ, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos; el señor OSCAR JOSE AMPUDIA LAZO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quien de conocerlos doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA., a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas que se encuentra a su digno cargo, incorpore usted una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA. que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el



otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: la señorita RITA SUSANA LAZO LARA, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Empresaria, por sus propios derechos; la señorita GIANELLA SOFIA PLAZA PAZ, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos y el señor OSCAR JOSE AMPUDIA LAZO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Consultoría, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA., y podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es ecuatoriana. ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto lo siguiente: actividades de clínicas de patología, ensayos y diagnóstico realizadas en laboratorio, así como también asesorías en control de calidad, podrá dedicarse a la importación de materia prima para la fabricación, distribución, exportación, compra, venta y comercialización de toda clase de fundas plásticas, botellas plásticas, envases plásticos, recipientes plásticos para uso industrial, comercial, domestico, personal. También podrá

dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta de suplementos alimenticios, productos nutricionales y naturales, medicinales, importación, compra, venta, distribución y comercialización de cosméticos, a la compra, venta, comercialización, distribución, exportación e importación de generadores de energía eléctrica; importar, exportar, comercializar, representar, distribuir equipos de seguridad industrial, personal, incluso podrá dar cursos o seminarios relacionados con esa actividad, también se dedicara a la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, compra, venta de todo producto alimenticio, higiene, belleza, de consumo humano; a brindar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro o fuera del país; a la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de videos, juegos electrónicos, sus partes, piezas; y repuestos; a la compra, venta, comercialización, alquiler, exportación e importación de productos varios y de materia prima para su respectiva transformación, compra, venta, distribución de productos terminados e importados; distribución de todo tipo de agregados, alquiler de maquinarias; a la compra, venta, distribución, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de suministro eléctricos en todas sus formas y derivados, así como de maquinarias eléctricas, equipos y sus partes; a la elaboración de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de proyectos; a realizar avalúos y peritajes; venta de productos por catálogos, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de



productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; importación, exportación, compra, venta y distribución de productos químicos; importación, exportación, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; administración hospitalaria y prestación de servicios hospitalarios y de laboratorio, rayos x, cirugías, diagnóstico a través de personas autorizadas, a la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos , y equipos médicos en general; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, instrumentos de ópticas, lentes, gafas, marcos y toda clase de productos que se expenden en ópticas, aparatos y suministros electrónicos, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de

programas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos;

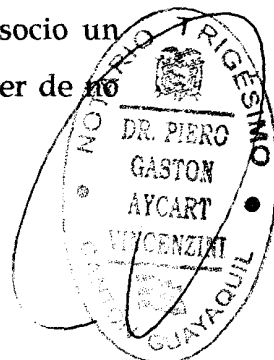
ARTÍCULO CINCO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO, DEL CAPITAL.

ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS ^{00/100} DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una.

ARTÍCULO SIETE.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:

uno.- La señorita RITA SUSANA LAZO LARA, ha suscrito trescientas veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagados en un cincuenta por ciento, equivalente a ciento sesenta dólares; dos.- La señorita GIANELLA SOFIA PLAZA PAZ, ha suscrito cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagados en un cincuenta por ciento, equivalente a veinte dólares; tres.- El señor OSCAR JOSE AMPUDIA LAZO, ha suscrito cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagados en un cincuenta por ciento, equivalente a veinte dólares. El cincuenta por ciento restantes del capital social, lo pagarán los socios en numerario y de contado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no



negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un socio o viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que le corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.

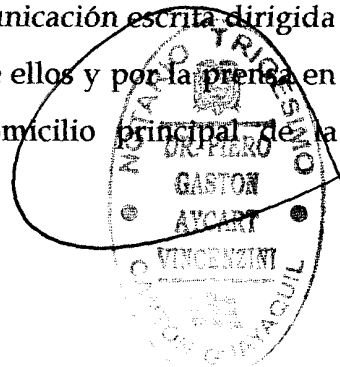
ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con ese objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas.

ARTÍCULO DIEZ.- VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.

ARTÍCULO ONCE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los Libros de la compañía,

procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrán el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRECE.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General de manera individual, quien ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. También podrá efectuar la convocatoria a junta general el Gerente General y el Presidente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones son iguales a las ya indicadas. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria de socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la



compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la junta. La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social y los asistentes lo resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.

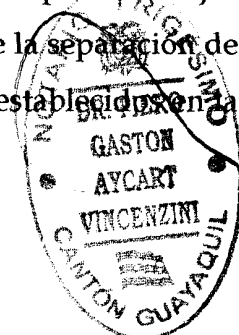
ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La convocatoria a Junta General Extraordinaria la efectuará el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, ya sea iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente y al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. No hará falta la petición por prensa, y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la compañía siempre y cuando se encuentre presente todo el capital social y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO DIECISIETE.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos que constan en la convocatoria o por las cuales fue convocada, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Tal como dispone la ley, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- QUÓRUM DE

DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO VEINTE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y este Estatuto, obligan a todos a los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieren a éstas. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** son atribuciones y deberes de la junta general las siguientes: a) Nombrar Presidente, y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, removerlo, aceptar sus renunciaciones y proveer sus remplazos. B) Establecer los requisitos que se deberá exigir a los empleados. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración, y reformar sus estatutos sociales. e) Requerir a los socios y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía. f) Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la



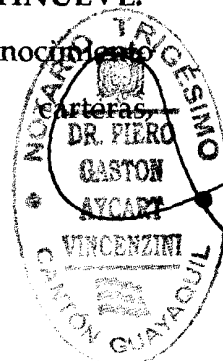
ley. De cada junta se sentara un acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregaran todos los documentos que fueran conocidos por la junta y los de su convocatoria. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general, puede ser socio o no de la compañía para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en registro mercantil con su razón social de su aceptación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Convocar a los socios a las juntas generales. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de los socios y lo dispuesto en el presente estatuto. f) Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la compañía y aquellas que la junta general le encomendaren. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general, podrá ser socio o no de la compañía para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario. b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio. d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. e) Presentar a la junta general los informes que por ley le corresponden y los socios que fueren requeridos por este organismo y los socios. f) Convocar y presentar a la junta general de socios, cada año el balance anual y la cuenta de pérdida y ganancias, posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual. g) Inscribir en el mes de enero de cada año en registro mercantil la nomina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones. h) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de la duración de los contratos, la naturaleza y el lugar de prestación de sus servicios. i) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagares, letras de cambio y más títulos de crédito. j) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

TÍTULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en junta general, debiendo sujetarse al trámite dispuesto por la ley de compañías. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de sus cajas,



documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA CUARTA:**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a cualquiera de los socios para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Se adjunta como documento habilitante el certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este contrato. Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que fueren necesarias para el perfeccionamiento y la validez de la presente escritura pública. Firma Abogado Miguel Palacios Medina, matricula del Foro de Abogados número cero nueve- dos mil once- ochenta y seis. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-** Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.....

V-492532

Guayaquil, 16 de Mayo del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

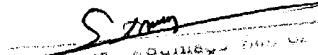
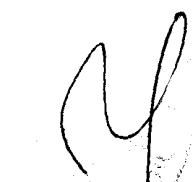
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LAZO LARA RITA SUSANA	\$ 160.00
AMPUDIA LAZO OSCAR JOSE	\$ 20.00
PLAZA PAZ GIANELLA SOFIA	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Firmado: [Nombre] [Cargo]
[Fecha] [Lugar]
GUAYAQUIL




CIDADANIA 092379946-4
PLAZA PAZ GIANELLA SOFIA
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
15 MAYO 1992
010-B 0005 03603 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CAREO /CONCEPCION/ 1993

Gianella Plaza

ECUATORIANA***** **E2333I9222**
SOLTERO
PRIMARIA **ESTUDIANTE**
MANUEL PLAZA VELEZ
GIOMAR PAZ BALAREZO
GUAYAQUIL 18/06/2010
18/06/2022
2709959





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0316 **0923799464**
NÚMERO **CÉDULA**

PLAZA PAZ GIANELLA SOFIA

GUAYAS **GUAYAQUIL**
PROVINCIA **CANTÓN**
TARQUI **TARQUI**
PARROQUIA **PARROQUIA**

Martha Plana P.
PJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

7

CIUDADANIA 14091726253-4

AMPUDIA LAZO OSCAR JOSE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 MAYO 1984

001- 0298 00298 M

PICHINCHA/QUITO

CONDOTO 1994



Oscar Jose Ampudia Lazo

EQUATORIANA ***** E30337122E

ESTUDIANTE

AMPUDIA LAZO OSCAR JOSE

CONDOTO 02/05/2010

REN 0396994



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0017 NÚMERO

0917262534 CEDULA

AMPUDIA LAZO OSCAR JOSE

GUAYAS

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

GUAYAS

CANTON

TARQUI

ZONA

[Signature]

1 PRESIDENTA (S) DE LA JUEZA



24

30069077

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION:

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

No. **090132445-9**

APellidos y Nombres
**LAZO LARA
RITA SUSANA**

LUGAR de NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION

FECHA de NACIMIENTO **1953-01-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

011-0015
 NUMERO

0901324459
 GEBULA

LAZO LARA RITA SUSANA

GUAYAS
 PROVINCIA
 SUBRE
 BARROQUA

GUAYAQUIL
 CANTÓN


 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


RITA SUSANA LAZO LARA

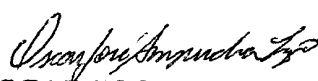
C.C.N° 0901324459

C.V.N° 011-0015


GIANELLA SOFIA PLAZA PAZ

C.C.N° 0923799464

C.V.N° 102-0316

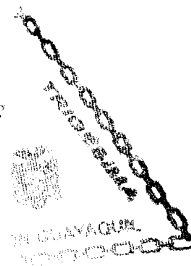

OSCAR JOSE AMPUDIA LAZO

C.C.N° 0917262834

C.V.N° 149-0017

NOTARIO


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





SE OTORGO ANTE MI DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

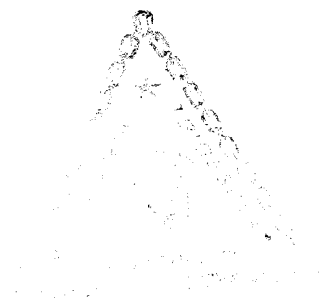


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



[Handwritten mark]

RAZON: He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIO LAZO LABALZO C. LTDA.,** otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR,** con fecha 31 de Mayo del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004031, emitida el 30 de Julio del año dos mil doce por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 09 de Agosto del 2012.-



Dr. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.096

FECHA DE REPERTORIO:09/ago/2012

HORA DE REPERTORIO:15:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha nueve de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004031, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 30 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA**, de fojas 80.640 a 80.660, Registro Mercantil número 14.205. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 44096



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 15 de Agosto de 2012

\$18.50

REVISADO POR:

Nº 313943

IMP. IGM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0024762

Guayaquil, 22 OCT 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO LAZO LABLAZO C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL